



Resolución Directoral

N° 127 - 2014- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro,

17 JUL. 2014

VISTOS:

El Informe N° 099-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 14 de julio de 2014, el Informe Especial N° 02 de 15 de julio de 2014, presentado el 16 de julio de 2014, el Informe N° 172-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 16 de julio de 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 02 de enero de 2014, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Ejecutor Eten, suscribieron el Contrato para la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE – Primera Convocatoria, por el monto de S/. 9'183,044.00 (Nueve Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, por el sistema de contratación de suma alzada;

Que, la Supervisión de obra remitió con fecha 06 de mayo de 2014, la Carta N° 20-2014/TMC/SUPERVISOR/COPESCO, solicitando la elaboración del expediente técnico relacionado a los adicionales y deductivos derivados de las absoluciones de las consultas Nos. 02 (red de alcantarillado) y 03 (tratamiento de desnivel calle Junín y desnivel de lotes con vereda de la calle 01), remitidas al contratista mediante Carta N° 180-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS;

Que, la Unidad de Obras, mediante Informe N° 77-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de 11 de julio de 2014, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras tal como consta del Informe N° 99-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 14 de julio de 2014, comunica la elaboración del expediente técnico relacionado a las prestaciones adicionales necesarias para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo solicita su aprobación;

Que, los citados informes manifiestan que las prestaciones adicionales son los siguientes: i) Adicional de obra N° 01 Modificación de la Red de Agua Potable y Alcantarillado, corresponde al sub presupuesto 05 - Red de Agua Potable y Alcantarillado. Se origina en la necesidad de realizar la descarga de la red del



alcantarillado por el buzón ubicado en la intersección de las calles Alfonso Ugarte y Jose Olaya; de esta manera no se efectuará la descarga programada a través del buzón ubicado en la intersección de las calles García y García con Jose Olaya, por no cumplirse con la pendiente reglamentaria del 600/00. El presupuesto adicional de obra N° 01, asciende a S/. 15,840.84 (Quince Mil Ochocientos Cuarenta con 84/100 Nuevos Soles), incluido IGV, dicho monto representa el 0.17% del monto del contrato de obra; ii) Adicional de obra N° 02 Construcción de Sardinell Peraltado en Zona de Veredas y Construcción de Camellón, corresponde al sub presupuesto 01 Estructuras. Se origina en la necesidad de la construcción de un sardinell peraltado de concreto armado, que protegerá del talud de arena a la vereda que se construirá en la calle 01, comprendida desde la calle Diego Ferré hasta la Calle Huáscar, así como de un camellón de adoquín de concreto, que facilitará el acceso vehicular desde la Calle Junín a la Calle 01 del Malecón. El presupuesto adicional de obra N° 02, asciende a S/. 46,123.84 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Veintitrés con 84/100 Nuevos Soles), incluido IGV, dicho monto representa el 0.50% del monto del contrato de obra; y iii) Adicional de Obra N° 03 - Red General de Descarga de Drenaje Pluvial. Se origina en la necesidad de construcción de una red de drenaje pluvial que recoge las descargas de la calle Alfonso Ugarte, continua por la Calle 01 y culmina cerca a la Playa y a un costado del Malecón. De esta forma, se soluciona el problema ocasionado por la reubicación de dicha red pluvial, que no estaba contemplada en el proyecto, pero que se encontraba en funcionamiento. El presupuesto adicional de obra N° 03, asciende a S/. 72,546.22 (Setenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 22/100 Nuevos Soles), incluido IGV, dicho monto representa el 0.79% del monto del contrato de obra;



Que, los citados informes agregan que los presupuestos deductivos son los siguientes: i) Deductivo Vinculado N° 01 - Red de Agua Potable y Alcantarillado, dicho deductivo, corresponde al sub presupuesto 05 - Red de Agua Potable y Alcantarillado. El presupuesto deductivo vinculado asciende a S/. 36,850.54 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 54/100 Nuevos Soles) incluido IGV; y ii) Deductivo N° 02 - Sardinell Sumergido en Zona de Vereda, dicho deductivo, corresponde al sub presupuesto 01-Estructuras y sub presupuesto 02-Arquitectura. El presupuesto deductivo asciende a S/. 564.08 (Quinientos Sesenta y Cuatro con 08/100 Nuevos Soles) incluido IGV; el valor total de los presupuestos deductivos asciende a S/. 46,486.37, (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil con 37/100 Nuevos Soles) incluido IGV, dicho monto representa el 0.51% del monto del contrato de obra, que deberá ser deducido al contrato de obra;



Que, mediante Informe Especial N° 02, recepcionado el 16 de julio de 2014, la Supervisión de Obra emite pronunciamiento técnico respecto a la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales concluyendo: i) las prestaciones adicionales no estuvieron consideradas en el expediente técnico original, ni en el contrato, resultando su realización necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; ii) El presupuesto adicional total de las prestaciones adicionales Nos. 1, 2 y 3 asciende a S/. 134, 510.90 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Quinientos Diez con 90/100 Nuevos Soles) incluido IGV; iii) El presupuesto total de los presupuestos deductivos Nos. 1 y 2 asciende a S/. 46,486.37, (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil con 37/100 Nuevos Soles) incluido IGV y iv) el expediente técnico ha sido elaborado por la entidad;



Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables



Resolución Directoral

propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...);

Que, el citado artículo agrega "(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo".

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato";

Que, por su parte, en la Opinión N° 004-2013/DTN¹ se concluye "3.5 De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado vigente a partir del 20 de setiembre del 2012, la Entidad debe emitir su pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra dentro de los catorce (14) días calendario contados desde el día siguiente de recibido el Informe del Supervisor, a pesar que el supervisor se haya excedido de su

¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...) Tercera.- Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal".

plazo. Asimismo, cuando el plazo que tiene el supervisor y la Entidad, para remitir su informe y pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de adicional de obra, respectivamente, venciera en día inhábil, dicho plazo vencerá el primer día hábil siguiente”;

Que, Estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 41° de la Ley y 207° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en los Informes Nos. 77-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC y 99-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, que determinan que la ejecución de las prestaciones adicionales conllevarán alcanzar la finalidad del contrato, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su ejecución en uso de las prerrogativas especiales denominadas “cláusulas exorbitantes” reconocidas en el artículo 41° de la Ley; máxime si mediante el Informe N° 206-2014-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP, la Encargada de Planificación y Presupuesto de la Unidad de Administración contesta la solicitud efectuada mediante Memorandum N° 584-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando previamente con la certificación de crédito presupuestario;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución de las prestaciones adicionales antes indicadas, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento que señala “De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.” Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe las prestaciones adicionales, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la prestación adicional N° 01 al contrato suscrito el 02 de enero de 2014 con Consorcio Ejecutor Eten, para la ejecución de la Obra: “Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque”; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/. 15,840.84 (Quince Mil Ochocientos Cuarenta con 84/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V, cuya incidencia específica es del 0.17% sobre el monto del contrato original.

Artículo 2°.- Aprobar la prestación adicional N° 02 al contrato suscrito el 02 de enero de 2014 con Consorcio Ejecutor Eten, para la ejecución de la Obra: “Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque”; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 02 por el monto de S/. 46,123.84 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Veintitrés con 84/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V, cuya incidencia específica es del 0.50% sobre el monto del contrato original.

Artículo 3°.- Aprobar la prestación adicional N° 03 al contrato suscrito el 02 de enero de 2014 con Consorcio Ejecutor Eten, para la ejecución de la Obra: “Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque”; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 03 por el monto de S/. 72,546.22 (Setenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 22/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V, cuya incidencia específica es del 0.79% sobre el monto del contrato original.



Resolución Directoral

Artículo 4°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/. 36,850.54 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 54/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V.

Artículo 5°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 02 por la suma de S/. 9,071.75 (Nueve Mil Setenta y Uno con 75/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V.

Artículo 6°.- La incidencia acumulada contractual considerando las prestaciones adicionales y el presupuesto deductivo vinculado antes señalados es del 1.06% respecto del monto contractual original. Los detalles constan en el Informe N° 77-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC.

Artículo 7°.- El Consorcio Ejecutor Eten deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que representa el presupuesto de obra vigente.

Artículo 8°.- Disponer que la Unidad de Obras emita un informe complementario sobre los motivos que ocasionaron las deficiencias en el expediente técnico de la obra y si ocasionaron perjuicio económico a la entidad, con la finalidad de adoptar las medidas que correspondan.

Artículo 9°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Consorcio Ejecutor Eten, así como al Supervisor de Obra, a las Unidades de Obras, de Estudios, de Administración, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 41° de la Ley y 207° del Reglamento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JAIMÉ ENRIQUE VALLADOLID CIEINFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

